



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 214/2003

La Paz, 03 de octubre de 2003

REF: RESOLUCION MINISTERIAL N° 0544 DE 12-09-03 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL SOBRE CERTIFICADO SANITARIO PARA ARTICULOS DE PRENDERIA USADA A EFECTOS DEL DECRETO SUPREMO N° 27149 DE 02-09-03.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Ministerial N° 0544 de 12-09-03 del ministerio de salud y previsión social sobre certificado sanitario para artículos de prendería usada a efectos del Decreto Supremo N° 27149 de 02-09-03.

ATC/yat



Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

COPIA LEGALIZADA



Ministerio de Salud
y Previsión Social

RESOLUCION MINISTERIAL

№ 0544

12 SET. 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 140 del Código de Salud aprobado mediante Decreto Ley No. 15629 de 18 de julio de 1978 determina que la Autoridad de Salud establecerá servicios de salud indispensables mínimos permanentes en los aeropuertos internacionales, poblaciones fronterizas, puertos fluviales y otros lugares determinados, con el objeto de impedir el ingreso y controlar las enfermedades transmisibles y prestar atención de emergencia.

Que el artículo 1° del Decreto Supremo No. 27149 de 2 de septiembre 2003 que aprueba el Reglamento para la transición al nuevo Código Tributario Boliviano dentro del cual el Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, alcanza a todos los adeudos tributarios cuyos hechos generadores o ilícitos se hubieran producido hasta el 31 de diciembre de 2002, inclusive, cuyo cobro corresponda al Servicio de Impuestos Nacionales o a la Aduana Nacional.

Que el artículo 36 del mencionado Decreto Supremo establece, que para el despacho aduanero de las mercancías previstas en el artículo 119 del Reglamento de la Ley General de Aduanas se deberá presentar únicamente el certificado sanitario otorgado por la autoridad nacional competente, sin necesidad de presentar el certificado sanitario de origen.

Que el artículo 3 del mismo Decreto Supremo establece en el ámbito aduanero el plazo de ciento ochenta (180) días para acogerse al Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Salud y las normas transitorias del Código Tributario Boliviano, es necesario autorizar a la Dirección General de Control y Prevención de Enfermedades establecer el servicio de certificación sanitaria en los recintos interiores y localidades fronterizas habilitadas por la Aduana Nacional.

Que el artículo 3 inciso 1) de la Ley 2446 de 19 marzo de 2003 confiere atribuciones para dictar normas relativas al ámbito de su competencia

POR TANTO: El Ministerio de Salud y Deportes de acuerdo a la Ley 2446 de Organización del Poder Ejecutivo;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Autorizar a la Dirección General de Control y Prevención de Enfermedades la designación del número de funcionarios necesarios en el Departamento de Oruro para la emisión del Certificado Sanitario establecido en el artículo 36 del Decreto Supremo 27149 a objeto de atender los requerimientos de los importadores de artículos de prenda usadas, por el periodo de vigencia del Decreto Supremo No. 27149 de 2 de septiembre 2003.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Silvia Quintela López
JEFE ARCHIVO Y DOCUMENTACION
Ministerio de Salud y Previsión Social

Dra. Ana Zumarán Ramírez
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Salud y Deportes

Dr. Oscar Loraín Sánchez
VICEMINISTRO DE SALUD
Ministerio de Salud y Deportes



Javier Torres-Gottlieb
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES